

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO CONSISTENTE EN EL SUMINISTRO, MENSUAL Y EVENTUAL DE VALES DE DESPENSA CANJEABLES EN TARJETAS ELECTRÓNICAS Y VALES IMPRESOS AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO PODJUDCJ 08/2019, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL ABOGADO RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL” Y, POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA SUPER SAN FRANCISCO DE ASIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EL CONTADOR PÚBLICO LUIS ENRIQUE REJON OSORIO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”.

DECLARACIONES

1. “EL PODER JUDICIAL” DECLARA:

1.1. Que el Consejo de la Judicatura, conforme al artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán en vigor, y 105 de la Ley Orgánica que lo rige, es el órgano del Poder Judicial del Estado dotado de autonomía técnica y de gestión, al que le corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia, y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia.

1.2. Que el Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia es Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado como consta en el acta de la Séptima Sesión Extraordinaria correspondiente al día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, por el término comprendido del primero de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós y cuenta con las facultades legales para suscribir este contrato en representación del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán.

1.3. Que en la cuadragésimo segunda sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, celebrada el día cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve, se adjudicó a la empresa Súper San Francisco de Asís, S.A. de C.V., el contrato relativo a la adquisición del servicio consistente en el suministro, mensual y eventual de vales de despensa canjeables en tarjetas electrónicas y vales impresos al Consejo de la Judicatura establecido en la partida “A” de la Licitación Pública número PODJUDCJ 08/2019.

1.4. Que la adjudicación de este contrato se llevó a cabo conforme a derecho, mediante el procedimiento de Licitación Pública número PODJUDCJ 08/2019 con fundamento en el artículo 19 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y conforme al Acuerdo General Número OR01-190109-01 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el cual se determinan los montos para los procedimientos de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, publicado el veintinueve de enero del año en curso en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

1.5.- Que cuenta con recursos propios para cubrir el costo de los servicios de suministro solicitados.

1.6.- Que el domicilio del Consejo de la Judicatura se encuentra situado en la planta alta del edificio que ocupa el Centro de Justicia Oral de Mérida, ubicado en el predio número 299 de la calle 145 entre 54 y 64 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad, con fundamento en el acuerdo general número EX03-170328-01 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 6 de abril del año 2017.

1.7.- Que el Consejo de la Judicatura como órgano integrante del Poder Judicial del Estado y para efectos fiscales tiene como nombre legal "Poder Judicial del Estado" con el Registro Federal de Contribuyentes: PJE-860206-9I3 y su domicilio fiscal en la calle 35 entre 62 y 62-A de la colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.

2. "EL PROVEEDOR" DECLARA:

2.1. Que es una sociedad de naturaleza mercantil, legalmente constituida de conformidad con lo establecido con las leyes mexicanas en la materia, lo que acredita con la copia de la escritura pública número doscientos ochenta y ocho de fecha doce de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, pasada ante la fe del Abogado Álvaro Roberto Baqueiro Cáceres, Notario Público en ejercicio y titular de la Notaría Pública número cincuenta y cinco de la Ciudad de Mérida, Yucatán, cuya copia obra en los archivos del Padrón de Proveedores del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

2.2. Que su apoderado legal tiene la plena capacidad jurídica para obligarse y contratar, así como las facultades y atribuciones que le otorga la escritura Pública número trescientos sesenta y cinco de fecha veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y dos, pasada ante la fe del Abogado Luis Silveira Cuevas, Notario Público del Estado y titular de la Notaría Pública Número ocho del Estado, cuya copia obra en los archivos del Padrón de Proveedores del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

2.3. Que entre sus objetivos sociales y su actividad empresarial se encuentra la compra venta, maquila, fabricación, distribución y corretaje por cuenta propia o ajena de todo tipo de mercaderías, incluyendo productos alimenticios en su estado natural, o industrializado, promover, constituir organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo tipo de sociedades mercantiles, civiles, industriales y comerciales, así como

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

participar en su administración y liquidación, así como realizar todos los actos y contratos de naturaleza mercantil necesarios para realizar el objeto social descrito.

2.4. Que se encuentra inscrito como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SSF830912738, y que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

2.5. Que su representada cuenta con los recursos humanos, técnicos, económicos y materiales necesarios para cumplir las obligaciones derivadas de este contrato en la ciudad de Mérida, Yucatán.

2.6. Que se sujeta voluntaria y plenamente en lo conducente, a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura.

2.7. Que para los fines de este contrato y específicamente para los efectos de proporcionar los servicios objeto de este contrato, señala como domicilio el predio marcado con el número ciento treinta letra "A" de la calle veintiuno de la Colonia Buenavista de esta Ciudad de Mérida.

Ambos, "El Poder Judicial", representado como se ha dicho y "El Proveedor", declaran que es su voluntad celebrar el siguiente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Contrato. Mediante este contrato "El Proveedor" se obliga y compromete a suministrar las Tarjetas Electrónicas de Vales de Despensa y Vales Impresos por las cantidades descritas en la cláusula cuarta de este contrato, en las tiendas de autoservicio descritas en el anexo único que forma parte de este contrato. Así mismo el "Proveedor" se obliga a hacer del conocimiento del "Poder Judicial del Estado" la entrada en funcionamiento de otras tiendas de autoservicio, cierre de alguna por remodelación o cierre permanente de las mismas, dentro de los tres días siguientes a que ello ocurra.

SEGUNDA.- Suministro de Tarjetas Electrónicas de Vales de Despensa y Vales Impresos. "El Proveedor" se obliga y compromete a prestar el servicio de suministro de vales de despensa en tarjetas electrónicas y vales impresos de manera mensual y eventual en los periodos especificados en las cláusulas cuarta y quinta del presente contrato.

TERCERA.- Vigencia del Contrato. "El Proveedor" se compromete a prestar el suministro de los servicios contratados a partir del mes de enero y hasta el mes de diciembre de dos mil veinte, y hasta por tres meses más en su caso, podrá incrementar hasta en un 25 % del monto licitado, si así lo solicita "El Poder Judicial".

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



Asimismo, las partes contratantes convienen que antes de concluir el plazo del presente contrato este podrá prorrogarse previo acuerdo de ambas partes sobre los términos y condiciones que a partir de ese momento regirán en el contrato celebrado entre ellas.

CUARTA.- Monto del Contrato. El monto total de la contraprestación por el suministro de tarjetas electrónicas de vales despensa y de vales impresos, objeto de este Contrato asciende a la cantidad de **\$20,135,394.86 (son: veinte millones ciento treinta y cinco mil trescientos noventa y cuatro pesos, 86/100 M.N.)** los cuales resultan del siguiente desglose:

SUMINISTRO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS DE VALES DE DESPENSA Y VALES IMPRESOS	
Valor en vales en tarjetas electrónicas y vales impresos licitados.	\$20,672,890.00
Menos el descuento del 2.6% ofrecido por el proveedor.	- \$537,495.14
Total de la contraprestación por el suministro de tarjetas electrónicas de vales despensa y de vales impresos.	\$20,135,394.86

QUINTA.- Monto de las Tarjetas Electrónicas de Vales de Despensa y Vales Impresos. "El Proveedor" se obliga a suministrar un total de **\$20,635,258.00 (son: veinte millones seiscientos treinta y cinco mil doscientos cincuenta y ocho pesos, 00/100 M.N.)** en tarjetas electrónicas y **\$37,632.00 (son: treinta y siete mil seiscientos treinta y dos pesos, 00/100 M.N.)** en vales de despensa impresos, haciendo en gran total de: **\$20,672,890.00 (son: veinte millones seiscientos setenta y dos mil ochocientos noventa pesos, 00/100 M.N.)**.

Durante los meses de enero a diciembre de 2020 se suministrará la cantidad de **\$16,939,032.00 (son: dieciséis millones novecientos treinta y nueve mil treinta y dos pesos, 00/100 M.N.)**

Suministros adicionales:

En el mes de marzo se suministrará la cantidad de **\$2,284,640.00 (son: dos millones doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta pesos, 00/100 M.N.)**

En el mes de julio se suministrará la cantidad de **\$1,411,586.00 (son: un millón cuatrocientos once mil quinientos ochenta y seis pesos, 00/M.N.)**

Todo lo anterior distribuido en **tarjetas electrónicas de vales de despensa** conforme al detalle siguiente:

Número de veces al año	Monto	Totales
12 meses	\$1,411,586.00	\$16,939,032.00
1 Requerimiento adicional (marzo)	\$2,284,640.00	\$2,284,640.00
1 Requerimiento adicional (julio)	\$1,411,586.00	\$1,411,586.00
Total General = \$20,635,258.00		

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

De ser necesario se suministrará sin costo alguno hasta una tarjeta adicional por empleado que así lo solicite.

Así mismo, el suministro anual de vales de despensa impresos será por la cantidad total de **\$37,632.00 (son: treinta y siete mil seiscientos treinta y dos pesos, 00/100 M.N.)** que se suministrarán de forma mensual por la cantidad de **\$3,136.00 (son: tres mil ciento treinta y seis pesos, 00/100 M.N.)** como a continuación se detalla:

Cada uno de los 14 sobres contendrán		
Número de Vales	Precio Unitario	Totales
2	\$50.00	\$100.00
3	\$20.00	\$60.00
6	\$10.00	\$60.00
2	\$2.00	\$4.00
Monto mensual: 14 sobres x \$224.00 = \$3,136.00		
Monto anual: 12 meses x \$3,136.00 = \$37,632.00		

El suministro de los vales de despensa se hará en las denominaciones señaladas en el cuadro de arriba.

Asimismo después de la última entrega, y hasta por tres meses si así lo solicita "El Poder Judicial", "El Proveedor" se compromete a suministrar al mismo precio y condiciones contratadas hasta un **25% adicional del importe de tarjetas electrónicas y vales impresos.**

SEXTA.- Forma de Pago. "El Poder Judicial" se obliga a pagar a "El Proveedor" el monto en numerario del suministro mensual, tanto en tarjetas electrónicas como en vales impresos a que se refiere la **CLÁUSULA QUINTA** de este contrato de manera mensual dentro de los quince días hábiles siguientes a la suscripción del acta de aceptación de la dispersión del monto en las tarjetas electrónicas y la entrega de los vales impresos de que se trate, así como de la entrega de la factura correspondiente, y para el primer pago, además de lo anterior la entrega de la garantía de cumplimiento de contrato.

El pago se hará en las oficinas de "El Poder Judicial" ubicadas en la planta alta del edificio que ocupa el Centro de Justicia Oral de Mérida, ubicado en el predio número 299 de la calle 145 entre 54 y 64 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad o mediante depósito en la cuenta bancaria que señale el mencionado prestador de los servicios.

SÉPTIMA.- Garantía de Cumplimiento de Contrato.- Para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a que se refiere el presente contrato y la calidad de bienes, "El Proveedor" se obliga a constituir una fianza en moneda nacional, a favor del Poder Judicial del Estado - Consejo de la Judicatura, con un importe igual al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, expedida por institución legalmente autorizada para tal efecto.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Esta fianza tendrá vigencia de diez meses a partir de la fecha de la primera entrega mensual, previa aceptación de la misma en el acta correspondiente. La garantía a que se refiere esta cláusula, se hará efectiva parcial o totalmente, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Proveedor" establecidas en este contrato.

OCTAVA.- Carga de Tarjetas Electrónicas de Vales de Despensa y entrega de los Vales Impresos.- La carga de las tarjetas electrónicas se hará el antepenúltimo día hábil del mes al **C.P. Jorge Adrián Huerta Baizabal, Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura**, según el programa de ministración que presente ésta última por escrito a "El Proveedor"; asimismo los Vales Impresos deberán ser entregados el antepenúltimo día hábil del mes por "El Proveedor", al citado **Huerta Baizabal**.

Igualmente se suministrarán conforme a la solicitud que el Consejo de la Judicatura le haga al proveedor por escrito, cuando menos con cuatro días naturales de anticipación a la fecha de entrega. La primera entrega será a finales del mes de marzo del año en curso en el edificio sede de "El Poder Judicial" ubicado en la planta alta del edificio que ocupa el Centro de Justicia Oral de Mérida, ubicado en el predio número 299 de la calle 145 entre 54 y 64 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad.

NOVENA.- Contenido de los Sobres de Vales Impresos. Cada uno de los sobres contendrá un texto que dirá "**Poder Judicial- Consejo de la Judicatura**" y "**Vales de Despensa**", y en los que también se asentará el número de los sobres, con el número de vales contenidos, la denominación de los mismos con los subtotales de su importe en dinero y, finalmente, la suma del monto de todos los vales. Los sobres y los vales deberán ser engrapados y permitir visualizar un extremo de los vales para ser contados.

DÉCIMA.- Vigencia de las Tarjetas Electrónicas de Vales de Despensa y Vales Impresos, y de las Condiciones de Suministro. "El Proveedor" acepta que "El Poder Judicial - Consejo de la Judicatura" podrá canjear la cantidad suministrada en las tarjetas electrónicas y los vales impresos por bienes de consumo básico en las tiendas de autoservicio autorizadas, durante la vigencia de este contrato y tres meses adicionales, sin ninguna restricción. Igualmente, se obliga prestar el servicio de suministro de carga de las tarjetas electrónicas y de los vales en las condiciones establecidas por este contrato durante su vigencia.

DÉCIMA PRIMERA.- "El Proveedor" se compromete a brindar como parte de los beneficios a los empleados de "El Poder Judicial - Consejo de la Judicatura" a extender a todos los días del mes la promoción consistente en abonar \$10 (son: diez pesos, 00/100 M.N.) por cada \$100.00 (son: cien pesos, 00/100 M.N.) de compra a las tarjetas denominadas "MONEDERO ELECTRONICO".

DÉCIMA SEGUNDA.- Capacidad para Prestar el Servicio. "El Proveedor" se obliga a contar con los recursos técnicos, financieros y humanos para prestar el servicio en las

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

condiciones establecidas en este contrato, la atención oportuna de las solicitudes de la carga de las tarjetas electrónicas y entrega a domicilio de los vales impresos.

DÉCIMA TERCERA.- Penas Convencionales.- Para el caso de que "El Proveedor" incurriera en algún retraso o incumplimiento en el suministro de vales en tarjetas electrónicas, o vales impresos, por causas imputables al mismo, le serán aplicables las penalizaciones siguientes:

1. En los casos de mora en el cumplimiento de los plazos para la prestación de los servicios mensuales y eventuales a que se refiere la **Cláusula Segunda** de este contrato, "El Proveedor" deberá pagar una pena convencional consistente en el 5 (cinco) al millar del importe no suministrado de vales y/o tarjetas electrónicas por cada día natural de retraso que haya transcurrido desde la fecha de vencimiento del plazo de entrega, hasta el día que se cumpla con esta obligación.

2. Si transcurrieran 15 días naturales de de atraso en el suministro de los bienes contratados a partir de la fecha límite establecida, se entenderá que el proveedor dejó de cumplir con el contrato y se hará efectiva la fianza otorgada por el 10% del monto del contrato.

3. Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en esta cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, ya que en tal caso, "El Poder Judicial", hará las modificaciones que procedan al programa de entrega, a solicitud de "El Proveedor".

4. Los montos que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "El Proveedor", deberán ser pagados a la Dirección de Administración del Consejo de la Judicatura dentro de los cinco días hábiles siguientes a que sea requerido para ello, y en caso de no hacerlo, se harán efectivos con cargo a la fianza a que se refiere la **Cláusula Séptima**.

DÉCIMA CUARTA.- "El Poder Judicial" designa como supervisor de las recargas y entregas o dispersiones al **C.P. Jorge Adrian Huerta Baizabal, Jefe del Departamento de Recursos Humanos**. El ejercicio de esta facultad conlleva, supervisar que se cumpla con las órdenes dadas por escrito por "El Poder Judicial" en la inteligencia de que el ejercicio de esta facultad de supervisión no será considerada una aceptación tácita o expresa de los bienes, ni releva a "El Proveedor" de las obligaciones que aquí contrae.

DÉCIMA QUINTA.- Causas de Rescisión.- Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido por las partes, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

1. La falta de pago dentro del plazo pactado en la **Cláusula Sexta** por la prestación de los servicios mensuales o eventuales, después de dos requerimientos que por escrito se haga a "El Poder Judicial".

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

2. Que "El Proveedor" no preste el servicio dentro de los tres días naturales siguientes a los plazos pactados en la **Cláusula Segunda** de este contrato, no obstante las solicitudes oportunas que le haga "El Poder Judicial".
3. Si "El Proveedor" intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.
4. Si "El Proveedor" incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.

"El Poder Judicial" queda expresamente facultado para optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo administrativamente; si "El Poder Judicial" opta por la rescisión, se ejecutará la fianza de garantía otorgada.

DÉCIMA SEXTA.- Procedimiento de Rescisión a instancia de "El Poder Judicial".- Para rescindir el contrato, "El Poder Judicial", seguirá el procedimiento que se señala a continuación:

1. Dará aviso por escrito a "El Proveedor" de la causa concreta de la rescisión;
2. "El Proveedor" dentro de los siguientes diez días naturales a la recepción del aviso, podrá exponer sus defensas, aportar las pruebas que justifique el incumplimiento de sus obligaciones contractuales y alegar lo que a su derecho convenga;
3. Transcurrido el tiempo establecido en el inciso anterior, si "El Proveedor" no proporciona la justificación procedente o si "El Poder Judicial", considera que no es satisfactoria, le comunicará al primero su resolución de terminación anticipada del contrato; y
4. En el caso de que la decisión de "El Poder Judicial" sea terminar anticipadamente el contrato, se ejecutará la fianza de garantía otorgada.

DÉCIMA SÉPTIMA.-Caso de Rescisión por parte de "El Proveedor".- Cuando sea "El Proveedor" quien decida dar por rescindido este contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- Responsabilidad Laboral.- "El Proveedor", será el único patrón del personal que utilice con motivo del suministro de los bienes objeto del presente contrato, y será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la muerte, sin responsabilidad alguna para "El Poder Judicial".

DÉCIMA NOVENA.- De la Jurisdicción y Competencia.- Las partes contratantes se someten expresamente para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y, en

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



su caso, ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté establecido en el mismo, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, renunciando "El Proveedor" al fuero que por razón de su domicilio o cualquier otra causa, pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y alcance legales, manifiestan su total conformidad y aceptación con todas y cada una de las obligaciones a que se contrae el presente documento y para debida constancia y validez, lo firman por triplicado en la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los seis días del mes de diciembre del año 2019.

Por "El Poder Judicial"

ABOG. RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado

Testigo

L.A.E. CARLOS SATUR CEBALLOS FARFÁN
Director de Administración y Finanzas

Por "El Proveedor"

C.P. LUIS ENRIQUE REJÓN OSORIO.
Súper San Francisco de Asís, S.A. de C.V.

Testigo

C.P. JORGE ADRIAN HUERTA BAIZABAL
Jefe del Departamento de Recursos Humanos